



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERCOLUTORIO CIVIL N° 023 /

PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Rad: 158374089001- 2021-00012-00

DTE: SILFREDO DE JESÚS CIPAGAUTA CORONADO

DDOS: BRAYAN ESPÍTIA MOLANO y MARÍA NIRIA BOLÍVAR ESPÍTIA.

DECISION: NO REPONE

Tuta (Boyacá) a veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En el PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL propuesto por SILFREDO DE JESÚS CIPAGAUTA CORONADO en contra de BRAYAN ESPÍTIA MOLANO y MARÍA NIRIA BOLÍVAR ESPÍTIA, se ha presentado frente a la decisión del Despacho asumida el 12 de diciembre de 2023 que resolvió declarar responsable civil y extracontractualmente y como víctima el demandante SILFREDO DE JESÚS CIPAGAUTA CORONADO en el PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, la representante de la aseguradora PREVISORA S. A., COMPAÑÍA DE SEGUROS, quien propone entonces recurso de reposición, y que ahora se resuelve.

ANTECEDENTES y FUNDAMENTOS DE DECISIÓN:

- 1.- Según lo dispone el artículo 318 del C. G. del P., el recurso de reposición procede contra autos que dicta el juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles del recurso de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a fin de que se revoquen y se reformen quedando en estas dos posibilidades tal impugnación; pues las aclaraciones o adiciones median por petición que se hace al juez unipersonal o colegiado.
- 2.- En cambio el recurso de apelación (art. 320 del C. G. del P.) es considerado como un medio ordinario por excelencia para hacer efectivo el principio de la doble instancia, y tiene por finalidad llevar la decisión judicial del juez funcional inferior denominado a quo; al discernimiento de un juez de superior jerarquía llamado *ad quem*, con el fin de que revoque o modifique las irregularidades o agravios en que se hubiere incurrido al emitir la providencia impugnada.
- 3.- Señala el artículo 321 del C. G. del P. 1, la procedencia del recurso de apelación, allí se indica en cuales providencias judiciales es posible impugnarlas con el recurso de alzada; y se recuerda que son apelables las sentencias de primera instancia, excepto las que se dicten en equidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 numeral 1° del Estatuto Procesal y los autos proferidos en la primera instancia que expresa y taxativamente señala en diez numerales el Código Adjetivo Civil (art. 321- 1 a 10 del C. G del P.).
- 4.- En el caso bajo examine, el recurrente, presenta ahora recurso de reposición en contra de una sentencia.

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES

8:00 am - 12 m

1:00 pm - 5:00 pm



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.- Hecho un examen, a las actuaciones recurridas, ya se había advertido que la demanda anunciaba como pretensión la suma de \$ 12.000.000.00, suma que refiere la recurrente, en el soporte argumentativo del recurso.

Debemos recordar que el recurso de reposición está excluido para sentencias, de única instancia y mínima cuantía, por lo cual no se repone la decisión del Despacho asumida el 12 de diciembre de 2023.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO.- No Reponer la Sentencia proferida el 12 de diciembre de 2023; en el PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL propuesto por SILFREDO DE JESÚS CIPAGAUTA CORONADO; en contra de BRAYAN ESPÍTIA MOLANO y MARÍA NIRIA BOLÍVAR ESPÍTIA, y en el que fuera llamado en garantía la aseguradora PREVISORA S. A., COMPAÑÍA DE SEGUROS como por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- No procede el recurso de reposición que no procede contra sentencias (art. 321-7 del C. G del P.),.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por ESTADO electrónico No. 002 hoy 24 de enero de 2024 siendo la hora de las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria

*HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES
8:00 am - 12 m
1:00 pm - 5:00 pm*